

003047



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Fecha de Clasificación: 29/05/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 10
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I NORA MAYRA LOERA DE LA HAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFFA. 16.5/00438-17 - 001188

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00025 -17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En Durango, Dgo; a los 29 días del mes de Mayo del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/018/17. 000334 de fecha 21 de Febrero del 2017, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED], comisionándose para tales efectos a los CC. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, para la realización de dicha diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia (art. 12, fr. IX, 16 fracc. VIII, 160 de la LGDFS, art. 5 fracc. V de la LGEEPA), específicamente verificar la legal instalación del centro de almacenamiento y/o transformación (art. 116 de la LGDFS; art. 111, 112, 113 de RLGDFS) y legal procedencia de las materias primas y/o productos forestales que se encuentren al interior del mismo centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 93 del RLGDFS) [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de Durango, Dgo., para el cumplimiento del objeto de la presente deberá presentar, en el transcurso de la misma, la siguiente documentación: autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 116 de la LGDFS) y/o aviso de funcionamiento (art. 117 del RLGDFS); Registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 51 fracc. IX de la LGDFS); libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 115 y 117 del RLGDFS); documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarkes forestales), (art. 94, 95, 105, 108 del RLGDFS); solicitudes, realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembarkes forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas), a partir del 01 de julio de 2016, hasta la fecha de la presente inspección (art. 101 del RLGDFS) y, en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 del RLGDFS).

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior de fecha 21 de Febrero 2017, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **029/2017**, de fecha 27 de Febrero de 2017, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley Ambiental vigente.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **029/2017** de fecha 27 de febrero del 2017, se desprende que el inspeccionado no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

1.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I, 45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1ro Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 26 de Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección N° **029/2017** de fecha 27 de febrero del 2017, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

III. En fecha 27 de febrero del 2017, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED]

entendiendo la diligencia con el [REDACTED] quien se ostenta en carácter de propietario no acreditándolo de momento e identificándose con credencial expedida por el IFE No. [REDACTED]

La Visita de inspección que se realiza con el objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia (art. 12, fracc. IX, 16 fracc. VIII, 160 de la LGDFS, art. 5 fracc. V de la LG EPA), específicamente verificar la legal instalación del centro de almacenamiento y/o transformación (art. 116 de la LGDFS; art. 111, 112, 113 de RLGDFS) y legal procedencia de las materias primas y/o productos forestales que se encuentren al interior del mismo centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 93 del RLGDFS) ubicado entre calle [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del [REDACTED]

para lo cual se le solicitó la siguiente documentación:

- Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales:**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Al respecto el visitado no presenta o no exhibe de momento la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

- **Inscripción en el Registro Forestal Nacional.** Al respecto el visitado tampoco exhibe de momento el registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento otorgada por la SEMARNAT, de dicho centro.
- **Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital.** No se exhibe de momento el libro de registro de entradas y salidas de materias primas o productos forestales.
- **Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, consistentes en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas, a partir del 01 de julio de 2016 y hasta la fecha de la presente inspección.**

Al respecto manifiesta el visitado que, no cuenta con ningún oficio de validación tampoco ha realizado ningún trámite ante la SEMARNAT, para la obtención de documentación forestal, debido a que compra las partes para caja de empaques de madera y aquí se arma o habilitan algunas cajas de desecho del mercado de abastos y no se vende a otros lugares.

- Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar. Al respecto el visitado presenta un solo reembarque forestal folio [REDACTED], expedido con fecha 23 de febrero de 2017, que ampara un volumen de 5.600 m³ de madera aserrada de pino (partes para caja de empaque), procedente de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] con destino al C. [REDACTED] en calle [REDACTED]

En el recorrido por el patio se encontró la existencia de un volumen de 4.775 m³ aserrados de pino, consistentes en partes para caja de empaque (tableta, testero, centro y triángulo)

Al realizar el balance correspondiente de dicho centro se tiene lo siguiente; en el análisis de la documentación forestal presentada, se tiene la entrada de madera aserrada de pino (partes para caja de empaque), amparada con un reembarque forestal ya señalado por un volumen de 5.600 m³ de aserrado de pino y la existencia en patio de un volumen de 4.775 m³ aserrados de pino (partes para caja de empaque), resultando una diferencia de 0.825 m³ aserrados de pino, que no se encuentra en el patio o no se ampara la salida.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por otro lado en virtud de que, no se presenta de momento la autorización de funcionamiento de dicho centro, su registro forestal nacional y el libro de registro de entradas y salidas de materias primas o productos forestales, se imponen los sellos de clausura total temporal folios No. 003/17 y 004/17.

En fecha 12 de Abril del 2017, comparece el C. José Ricardo Nevarez Soto, quien se ostenta como propietario del [REDACTED]

[REDACTED] anexando a su escrito de comparecencia los oficios a los que hace mención en el mismo, dicho escrito fue admitido por esta dependencia mediante el acuerdo No. PFPA.16.5/0430/2017 de fecha 14 de abril de 2017, agregándose al expediente para su valoración y los efectos legales procedentes.

Así mismo, con fecha 17 de mayo, comparece de nueva cuenta el C. [REDACTED], en donde manifiesta sustancialmente lo siguiente;

“por medio de la presente me permito saludarle, así mismo aprovecho la ocasión para hacer mención que el día 11 de abril del presente año, se anexo una carta petición para seguir el procedimiento a la orden de inspección N° PFPA/16.3/2C.27.2/018/17, de la cual hicieron mención que se tiene que anexar en el expediente administrativo N° PFPA/16.3/2C.27.2/00025-17, haciendo cambio a dicho expediente.

También se hace mención que se entregaron los permisos correspondientes de SEMARNAT, cumpliendo con la ley ambiental.

(...)"

Revisado, analizado y valorado el escrito de comparecencia presentado por la parte inspeccionada así como las documentales anexos al mismo, específicamente los relacionados con las infracciones antes descritas, se tiene lo siguiente:

a).— Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales:

Presenta el oficio [REDACTED] de fecha 24 de Abril de 2017, consignado al C. [REDACTED], el cual fue emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, en donde para el caso concreto en estudio se manifiesta lo siguiente;



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

(...) vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con el nombre comercial de José Ricardo Nevarez Soto, cuyo titular es José Ricardo Nevarez Soto, así como los documentos que se anexan, recibidos en esta Delegación Federal en el estado de Durango con fecha 11 de abril de 2017 y RESUELVE.

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento de [REDACTED] cuyo titular es [REDACTED] los términos siguientes:

Ubicación del centro: [REDACTED]

Código de identificación Forestal Asignado: [REDACTED]

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: [REDACTED]

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Compra y venta de madera	600 metros cúbicos	Metros cúbicos
Fábrica (armadora) de cajas	15 Metros cúbicos	8 Metros cúbicos
		(...)

b).- Inscripción en el Registro Forestal Nacional:

Al respecto presenta oficio [REDACTED] de fecha 25 de Abril de 2017, consignado al C [REDACTED] el cual fue emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, en donde para el caso concreto en estudio se manifiesta los siguiente:

(...) Me refiero a su solicitud recibida con fecha 18 de abril de 2017, para que se le expida constancia de la inscripción en el Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales que le fue autorizado...

Hace constar...

Que en el **Registro Forestal Nacional se encuentra inscrita con fecha 24 de abril de 2017,**

el [REDACTED]

[REDACTED] integrado en el [REDACTED]
código de identificación [REDACTED] ubicado en domicilio: [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED]
[REDACTED] teniendo como actividad el (los) giro (s) de compra y venta de madera y Fabrica (armadora) de cajas, autorizado mediante Oficio Número [REDACTED]

c).- Libro de registro de entradas y salidas.- Al respecto el inspeccionado únicamente presenta una entrada la cual fue de conocimiento por parte de esta autoridad, por lo que quedo asentado en el acta de inspección.

d).- Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, consistentes en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas, a partir del 01 de julio de 2016 y hasta la fecha de la inspección. El visitado no ha realizado ningún trámite ante la SEMARNAT en el periodo del 01 de julio de 2016 a la fecha de la inspección.

e).- Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar. Al respecto el visitado presenta un solo reembarque forestal folio [REDACTED], expedido con fecha 23 de febrero de 2017, que ampara un volumen de 5.600 m³ de madera aserrada de pino (partes para caja de empaque), procedente de la empresa denominada [REDACTED], con destino al [REDACTED].

En virtud de lo anterior, con la documentación que presenta el inspeccionado **subsana y/o desvirtúa** las irregularidades antes descritas, ya que presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida, en ese contexto esta autoridad resuelve, con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo **sin sanción alguna**.

En cuanto a las medidas de seguridad impuestas consistente en;

- El aseguramiento precautorio de 4.775m³ aserrados de pino en partes para caja de empaque, mismo que se encuentra depositado en las instalaciones del centro inspeccionado, fungiendo como depositario el [REDACTED]
- Clausura impuesta con sellos de Número de folios [REDACTED]

Con fundamento en lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable esta autoridad **deja sin efectos ambas medidas de seguridad impuestas**, ya que la misma se impuso por la omisión de presentar la documentación correspondiente al aviso de funcionamiento del centro y el registro forestal nacional de CAMPF inspeccionado, la cual ya ha sido presentada a esta autoridad, en consecuencia se ordena la **liberación** de los 4.775m³ aserrados de pin y el **levantamiento** de la clausura impuesta.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° 029/2017 de fecha 27 de Febrero de 2017; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

V.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Conclusión del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III y IV de esta Resolución y **no se aplica sanción alguna** al [REDACTED]

[REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En cuanto a las medidas de seguridad impuestas consistente en;

- El aseguramiento precautorio de 4.775m³ aserrados de pino en partes para caja de empaque, mismo que se encuentra depositado en las instalaciones del centro inspeccionado, fungiendo como depositario el C. [REDACTED] y;



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- Clausura impuesta con sellos de Número de folios 003-17 y 004-17,

Con fundamento en lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable esta autoridad **deja sin efectos ambas medidas de seguridad impuestas**, ya que la misma se impuso por la omisión de presentar la documentación correspondiente al aviso de funcionamiento del centro y el registro forestal nacional de CAMPF inspeccionado, la cual ya ha sido presentada a esta autoridad, en consecuencia se ordena la **liberación** de los 30.046m³ aserrados de pino y el **levantamiento** de la clausura impuesta.

De igual manera notifíquese mediante oficio al depositario, la liberación del cargo adquirido dentro del presente expediente administrativo.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] por medio de su Representante Legal, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la empresa antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] por medio de su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al [REDACTED]

Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente y/o propietario en el domicilio ubicado en las instalaciones del [REDACTED]

copia con firma autógrafa de este acuerdo.

ATENTAMENTE

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.

DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NOM/DJBH